

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que conforme se dispuso dentro del auto interlocutorio del 04 de diciembre de la anterior calenda, la presente ejecución se notificó a la parte demandada por anotación en el estado No. 105 del 05 de octubre de 2022, por lo que el término para pagar la obligación y proponer excepciones corrió entre los días 06 al 20 de octubre de 2022, sin que dentro del mencionado termino la parte demandada hubiese realizado pronunciamiento alguno en torno al pago de la obligación o la formulación de excepciones.

Se informa además que, los términos judiciales se suspendieron en razón a la vacancia judicial, teniendo por tanto como días inhábiles los corridos entre el 20 de diciembre de 2022 y el 10 de enero del corriente año.

De otro lado se informa que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSCJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en su artículo 21 literal e) dispuso la transformación del Juzgado 002 Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales de La Dorada Caldas, Distrito Judicial de Manizales, en Juzgado 001 Laboral del Circuito de La Dorada – Caldas, a partir del once (11) de enero de 2023.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 01 de febrero de 2023.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada - Caldas, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 0028

Rad. Juzgado: 2020-00426-00

Se decide lo pertinente dentro del proceso en el trámite de la **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **LUIS EVELIO RAMIREZ ACOSTA** en contra del señor **EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ**, a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**.

MANDAMIENTO DE PAGO.

A través de auto interlocutorio del 04 de octubre de 2022, este Despacho Judicial libró el mandamiento de pago deprecado en contra de la entidad demandada, así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUIS EVELIO RAMIREZ ACOSTA** en contra de la **EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	SUMA
✓ CESANTÍAS	<u>\$5.149.282</u>
✓ INTERESES DE CESANTÍAS	<u>\$602.232</u>
✓ PRIMA DE SERVICIO	<u>\$5.149.282</u>
✓ VACACIONES	<u>\$3.138.371</u>
✓ SANCIÓN por la no consignación de las cesantías	<u>\$54.899.804</u>
✓ SANCIÓN MORATORIA artículo 65 CST, liquidados entre el 04 de enero de 2018 y el 29 de septiembre de 2022	<u>\$44.347.823</u>
✓ COSTAS PROCESALES	<u>\$3,600,000,00</u>

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUIS EVELIO RAMIREZ ACOSTA** en contra de **EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ**, por sanción moratoria en razón a la suma de **\$26.041** diarios a partir del 30 de septiembre de 2022 y hasta el pago de las prestaciones sociales
. (...)

NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Con relación a la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada, se realizó mediante anotación en el estado No. 105 del 05 de octubre de 2022, tal como se dispuso dentro de providencia anteriormente reproducida, sin que dentro del mencionado termino la parte demandada hubiese realizado pronunciamiento alguno en torno al pago de la obligación o la formulación de excepciones.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, en todo o en parte, procede el Despacho a decidir de fondo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Proceso Ejecutivo seguido a continuación de proceso ordinario Laboral, forma parte del Derecho Procesal Civil por la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, siendo una disciplina jurídica autónoma, caracterizada por los principios en que se funda y por la naturaleza específica que persigue, como es la protección al crédito y los derechos de las partes.

Con relación a este trámite son aplicables, entre otras, las disposiciones normativas de que tratan los artículos 305, 306, 440 y numeral 2º del artículo 442 CGP que

determinan la forma en que debe ser realizada la petición, la oportunidad, el procedimiento y, entre otras, las excepciones que podrían proponerse.

Al respecto destaca el despacho el contenido del inciso segundo del Artículo 440 CGP que manda:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenar, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

En consecuencia, se ordenará **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en aplicación de la normativa en reflexión toda vez que **a)** los documentos que conforman el título ejecutivo, permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia o valor probatorio, **b)** se realizó la notificación de la parte demandada, conforme a los lineamientos legales, garantizándose de paso la protección de los principios fundamentales al debido proceso, que a su vez lleva implícito el derecho de defensa y **c)** no se propusieron excepciones ni previas ni de mérito.

Complementariamente se dispondrá la liquidación del crédito cobrado con sujeción a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **LUIS EVELIO RAMIREZ ACOSTA** en contra de la **EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ** a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago calendarado del pasado 04 de octubre de 2022, en razón a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por anotación en estado.

QUINTO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales que se llegaran a consignar dentro del proceso, hasta el monto de la liquidación del crédito que se apruebe en su momento, por conducto del vocero judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado
electrónico No. 003 hoy 06 de febrero de 2023

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria